

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS. EXPEDIENTE No. 413/2010
BOMBAS ALEMANAS, S.A. DE C.V.

**VS** 

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

"2011, Año del Turismo en México".

**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

México, Distrito Federal; a veintitrés de mayo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

### RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el trece de octubre de dos mil diez, la empresa BOMBAS ALEMANAS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. Joaquín Mario González Hernández, promovió inconformidad contra el fallo del cinco de octubre de dos mil diez, derivado de la licitación pública nacional número 51116002-025-10, relativa al "mejoramiento de eficiencia electromecánica 2ª etapa, en zona metropolitana e interior del Estado de Querétaro", convocada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

**SEGUNDO.** Por acuerdo 115.5.1989, del diecinueve de octubre de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad planteada y se previno al C. Joaquín Mario González Hernández, a efecto de que exhibiera original o copia certificada del instrumento público que acreditara la personalidad con que se ostentó; prevención que fue desahogada oportunamente mediante escrito recibido el veintisiete de octubre del mismo año.

**TERCERO.** Mediante acuerdo número 115.5.1990, de diecinueve de octubre de dos mil diez, se requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) monto económico de la licitación; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para el procedimiento de contratación; c) estado que guardaba la licitación, así como, en su caso, datos del tercero interesado; y d) se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento

impugnado. Asimismo, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada de la licitación materia de inconformidad.

CUARTO. Por oficio número VE/5017/2010, recibido el uno de noviembre de dos mil diez, la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, por conducto de su Vocal Ejecutivo, el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, informó a esta autoridad que: a) el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$6,751,702.59 (seis millones setecientos cincuenta y un mil setecientos dos pesos 59/100 M.N.); b) que los recursos económicos destinados a la licitación corresponden al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, provenientes del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), tal como lo acredita con el memorando número PI/109/2010, así como con el Anexo de ejecución celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y, el Ejecutivo del Estado de Querétaro; que adjunta a su oficio; c) que las empresas Bombas Suárez, S.A. de C.V., y Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., son quienes tienen el carácter de tercero interesadas en la presente instancia de inconformidad; y d) la suspensión de los actos impugnados es improcedente e inconveniente toda vez que la misma "causa un perjuicio al interés social y contraviene disposiciones de orden público" (fojas 117 a 119), al afectarse el abasto de agua potable para los habitantes del Estado.

**QUINTO.** Mediante proveído 115.5.2114, del tres de noviembre de dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante y, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a las empresas **BOMBAS Y MAQUINARIA SUÁREZ, S.A. DE C.V.**, y **BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceras interesadas, a efecto de que comparecieran a la presente instancia a manifestar lo que a su interés conviniere y, en su caso, ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

**SEXTO.** Por acuerdo 115.5.2162, del tres de noviembre de dos mil diez, se negó la suspensión de los actos impugnados.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio número VE/5074/2010, recibido el cuatro de noviembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos respecto de la



### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

inconformidad planteada y remitió copias certificadas de las documentales derivadas del procedimiento impugnado, consistentes en: a) convocatoria; b) actas de las juntas de aclaraciones del veinticinco de agosto y primero de septiembre, ambas de dos mil diez; c) acta de la presentación y apertura de proposiciones del trece de septiembre siguiente; d) acta de fallo del cinco de octubre de dos mil diez, con su correspondiente dictamen técnico y, f) propuesta técnica y económica de la empresas Bombas Suárez, S.A. de C.V., y Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V.

**OCTAVO.** Por proveído número 115.5.2183, del diez de noviembre de dos mil diez, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por exhibidas las documentales derivadas de la licitación, mismos que se ordenó poner a la vista del inconforme por el plazo de tres días hábiles, para efectos de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso.

**NOVENO.** Por escrito recibido el doce de noviembre de dos mil diez, la empresa tercero interesada, BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V., por conducto del C. José Antonio Muñoz Ortiz, compareció a la presente instancia y realizó las manifestaciones a su derecho convino.

**DÉCIMO.** Por escrito recibido el doce de noviembre de dos mil diez, la empresa tercero interesada, BOMBAS Y MAQUINARIA SUÁREZ, S.A. DE C.V., por conducto del C. José Antonio Muñoz Ortiz, compareció a la presente instancia y realizó las manifestaciones a su derecho convino.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante proveído del dieciocho de noviembre de dos mil diez, se tuvo a las empresas Bombas Suárez, S.A. de C.V., y Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesadas, compareciendo a la presente instancia y por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. José Antonio Muñoz Ortiz, en términos de las copias certificadas de las escrituras públicas números cinco mil ciento diecinueve y seis mil quinientos, basadas respectivamente, ante la fe de los notarios públicos números cincuenta y, ocho de la ciudad de Celaya Guanajuato.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante el proveído 115.5.2331, del primero de diciembre de dos mil diez, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas por la inconforme y convocante, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se abrió el periodo de alegatos.

**DÉCIMO TERCERO.** Por acuerdo del seis de mayo de dos mil once, en virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 65 a 76 de la Lev de Adquisiciones. Arrendamientos v Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso, en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa corresponden al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, provenientes del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), tal



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

como lo acredita el informe previo de la convocante y el Anexo de Ejecución del doce de abril de dos mil diez, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y, el Ejecutivo del Estado de Querétaro (fojas 1142 a 127 del expediente).

**SEGUNDO.** Procedencia de la Instancia.- Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la licitación pública nacional 51116002-025-10, relativa al "mejoramiento de eficiencia electromecánica 2ª etapa, en zona metropolitana e interior del Estado de Querétaro", acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad contra el acto de fallo derivado de los procedimientos de contratación pública, por aquellos licitantes que hayan presentado oferta técnica y económica.

Asimismo, en la especie se satisfizo el requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra el fallo sólo podrá promoverse por el licitante que haya presentado propuesta, toda vez que de acuerdo con el acto de presentación y apertura de proposiciones la empresa **BOMBAS ALEMANAS**, **S.A. DE C.V.**, presentó propuesta técnica y económica para participar dentro del procedimiento de contratación que impugna.

**TERCERO.** Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse contra el fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración del mismo, si es que se llevó a cabo en junta pública o bien, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que dicho fallo se haya notificado al licitante, cuando no se comunique en junta pública.

En la especie, el promovente señala que el fallo le fue dado a conocer el mismo día de su emisión, esto es, el cinco de octubre de dos mil diez, lo cual se corrobora con el acta levantada al efecto por la convocante y remitida a esta autoridad, en consecuencia, el plazo

para inconformarse en contra de dicho acto transcurrió del seis al trece de octubre de dos mil diez, sin considerar los días nueve y diez por ser inhábiles; luego, si el escrito de inconformidad se recibió en esta Dirección General el trece de octubre de dos mil diez, como consta en el sello de oficialía de partes que obra a foja uno del escrito, es inconcuso que la misma se promovió de manera oportuna.

**CUARTO.** Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de acuerdo con las constancias que integran los autos, la empresa **BOMBAS ALEMANAS, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta técnica y económica para participar en la licitación que impugna y promovió la instancia de inconformidad por conducto de su apoderado legal, el C. Jesús Barrios Gómez, quien acreditó contar con facultades legales suficientes para ello, en términos de la copia certificada de la escritura pública número veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número tres de la ciudad de Santiago, Querétaro.

**QUINTO. Antecedentes.-** Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

- 1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación (fojas 181 a 254 del expediente), la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, convocó al procedimiento de licitación pública nacional número 51116002-025-10, para contratar el "mejoramiento de eficiencia electromecánica 2ª etapa, en zona metropolitana e interior del Estado de Querétaro".
- 2. Las juntas de aclaraciones a la convocatoria tuvieron lugar los días veinticinco de agosto y uno de septiembre de dos mil diez, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante y que obran a fojas 255 a 276 del expediente.
- 3. El trece de septiembre de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, como se desprende de las copias certificadas que obran a fojas 277 a 279 del expediente.
- **4.** El acto de fallo se celebró el cinco de octubre de dos mil diez, según se acredita con las copias certificadas que corren agregadas a fojas 280 a 290 del expediente,



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

acto en el que, entre otras, resultaron adjudicadas las empresas Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., y Bombas Suárez, S.A. de C.V.

**SEXTO.** Síntesis del motivo de inconformidad.- En esencia, el promovente aduce que las proposiciones de las personas morales Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., y Bombas Suárez, S.A. de C.V., se contraponen a lo especificado en el punto seis. Descripción del bien a suministrar, de la convocatoria a la licitación número 51116002-025-10, en razón de que los motores de las bombas sumergibles no fueron elaborados en México, por lo que no cumplen con el grado de contenido nacional requerido, violando lo establecido en la propia convocatoria a la licitación.

Motivo de inconformidad que por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, sirviendo de apoyo la Jurisprudencia número 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, misma que es del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de

legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

**SÉPTIMO.** Análisis del motivo de inconformidad.- De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que aduce el promovente es *infundado*, atento a las consideraciones siguientes:

En su escrito de inconformidad, el promovente aduce que las propuestas de las empresas Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., y Bombas Suárez, S.A. de C.V., se contraponen a lo especificado en el punto seis de la convocatoria a la licitación, al ofertar bienes que no cumplen con el grado de contenido nacional requerido; ello, considerando que el motor en promedio de cualquier bomba sumergible equivale al setenta y cinco por ciento de la misma, luego, siendo que la bomba de los motores que ofertan ambas empresas no son de origen mexicano, es evidente su propuesta no cumple con el requisito de bases en cuestión.

En el caso concreto, es de destacar que las manifestaciones del promovente constituyen meras aseveraciones de carácter dogmático, pues no aportó medio de prueba idóneo que permitiera acredita su dicho, obligación que deriva de lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, que a continuación se transcriben:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito,...

El escrito inicial contendrá:

. . .

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

### Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones." (Énfasis añadido)

Preceptos legales de donde deriva la obligación del promovente, no sólo de señalar los hechos en que sustenta su petición y que a su juicio infringen los ordenamientos legales que rigen el acto que impugna, sino también la obligación de exhibir la documentación y/u ofrecer las *pruebas idóneas que acreditaran su dicho*, suficientes para destruir la presunción de legalidad que posee todo acto administrativo en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo que en el caso concreto no aconteció.

Lo anterior es así, en virtud de que la inconforme se limita a manifestar que los motores de las bombas licitadas no fueron elaborados en México y por tanto, no cumplen con el grado de contenido nacional, argumentos que resultan ambiguos y superficiales al no contar con medio de convicción alguno tendiente a demostrar sus afirmaciones, esto es, a) que el motor de las bombas ofertadas por las empresas ganadoras constituye más de la mitad de los bienes objeto de licitación y b) que el mismo no es de origen nacional, aspectos ambos que en todo caso, debieron acreditarse en la presente instancia, luego, al no haber sido así, es innegable que su motivo de inconformidad deviene infundado.

Es aplicable por analogía al presente caso, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la Tesis emitida en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Septiembre de 1993, página 291 y que es del tenor siguiente:

"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto

de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas."

Aunado a lo anterior, es de señalar que de acuerdo con el numeral 42 de la convocatoria a la licitación que se impugna, esta autoridad advierte que la propuesta de los licitantes debió integrarse con los siguientes documentos:

### "42.- DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN

Documento No. 1.- Registro de participación a la Licitación.

Documento No. 2.- Acreditación de la existencia y personalidad jurídica de la Empresa.

Documento No. 3.- Acreditación del representante Legal.

Documento No. 4.- Condiciones de Entrega.

Documento No. 5.- Especificaciones Técnicas.

Documento No. 6.- Convocatoria a la Licitación.

Documento No. 7.- Asistencia Técnica y Capacitación.

Documento No. 8.- Experiencia de la Empresa.

Documento No. 9.- Conocimiento de la Ley.

Documento No. 10.-Declaración de Integridad.

Documento No. 11.- Periodo de Validez.

Documento No. 12.- Grado de Contenido Nacional.

Documento No. 13.- Plazo, Lugar y Horario de Entrega.

Documento No. 14.- Condiciones de Precio y Pago.

Documento No. 15.- Catálogo de conceptos.

Documento No. 16.- Junta de Aclaraciones.

Documento No. 17.- Aseguramiento de la Calidad." (Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que en el caso concreto, a efecto de acreditar el grado de contenido nacional de los bienes ofertados, los licitantes debieron integrar a su propuesta el documento número 12, esto es, presentar un escrito a través del cual manifestaran, bajo protesta de decir verdad, que: a) la empresa que representan es de nacionalidad mexicana y la totalidad de los bienes que ofertaron y entregarían son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento o el correspondiente a los casos de excepción que establece la Secretaría de Economía y b) que para efectos del segundo párrafo, del artículo 28, fracción I, de la ley, proporcionaría a la Secretaría de Economía, en caso de que ésta lo solicitará, la información necesaria que permita verificar que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional, requisito que atiende a



### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

lo dispuesto en el artículo 35 párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

"Artículo 35.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido..."

Ahora bien, de la revisión a la documentación derivada del procedimiento de licitación remitida por la convocante a esta autoridad, concretamente las propuestas de los licitantes Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., y Bombas Suárez, S.A. de C.V., esta Dirección General advierte que tal como lo señala la convocante al rendir su informe circunstanciado, ambas empresas presentaron como parte integrante de su propuesta el documento denominado "Documento 12, Grado de Contenido Nacional", de fecha trece de septiembre de dos mil diez (fojas 417 a 418 y 420), mismos que, en la parte que aquí interesa a continuación se transcriben:

### BOMBAS Y MAQUINARIA SUAREZ, S.A. DE C.V.

### GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

En relación a la Licitación en la modalidad de Licitación Pública Nacional No. 51116002-025-10, con número de concurso: APA-ADQ-APAZU-GA-DPP-2020-06, referente a: "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA 2 ETAPA EN ZONA METROPOLITANA E INTERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el Acuerdo por el que establecen las reglas para la determinación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter Nacional, MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LA TOTALIDAD

DE LOS BIENES QUE OFERTO Y ENTREGARÉ SON PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO O EL CORRESPONDIENTE A LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LEY, PROPORCIONARÉ A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN CASO DE QUE ÉSTA ME LO SOLICITE, LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA VERIFICAR QUE LOS BIENES OFETADOS CUMPLEN CON EL TRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE (Firma)

### BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V.

### GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

En relación a la Licitación en la modalidad de Licitación Pública Nacional No. 51116002-025-10, con número de concurso: APA-ADQ-APAZU-GA-DPP-2020-06, referente a: "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA 2° ETAPA, EN ZONA METROPOLITANA E INTERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el Acuerdo por el que establecen las reglas para la determinación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter Nacional, MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTO Y ENTREGARÉ SON PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO O EL CORRESPONDIENTE A LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LEY, PROPORCIONARÉ A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN CASO DE QUE ÉSTA ME LO SOLICITE, LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA VERIFICAR QUE LOS BIENES OFETADOS CUMPLEN CON EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE (Firma)

REPRESENTANTE LEGAL

En ese orden de ideas y de la lectura de los anteriores documentos, se advierte que los hoy terceros interesados Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., y Bombas Suárez, S.A. de



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

C.V., <u>presentaron</u>, como parte integrante de su oferta <u>el documento doce</u>, requerido en la convocatoria a la licitación, consistente en <u>"escrito bajo protesta de decir verdad"</u> que a) la empresa que representan es de nacionalidad mexicana y la totalidad de los bienes que ofertaron y entregarían son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento o el correspondiente a los casos de excepción que establece la Secretaría de Economía y b) que para efectos del segundo párrafo, del artículo 28, fracción I, de la ley, proporcionaría a la Secretaría de Economía, en caso de que ésta lo solicitará, la información necesaria que permita verificar que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional, cumpliendo así con el requisito que nos ocupa, el cual, se reitera, consiste en la entrega del documento antes señalado.

Aunado a lo anterior, es de destacar que de la revisión a la propuesta de las empresas Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., y Bombas Suárez, S.A. de C.V., no se advierte elemento alguno que permita presumir que los bienes que ofertaron sean de procedencia extranjera, más aún, ambos licitantes señalan que los bienes que proponen cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, luego, el actuar de la convocante se apegó a lo dispuesto el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que aquí interesa dispone:

### "Artículo 39.- ...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimientos de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Precepto del cual se colige, en principio, que la obligación de la convocante consiste en verificar que los licitantes hayan presentado el escrito bajo protesta de decir verdad que requirió, no así en verificar la autenticidad o veracidad de lo en él manifestado, actuar que se sustenta también en lo dispuesto en el artículo 48 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes señalado, así como con el Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Contenido Nacional de los Bienes que se Ofertan y Suministran en los Procedimientos de Contratación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil, y reformado el doce de julio de dos mil cuatro, que para pronta referencia a continuación se transcriben:

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;...

Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en México, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido, de conformidad con la regla cuarta. Para estos efectos, los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación."

De acuerdo a lo anterior, en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, las convocantes <u>deben tener por satisfecho el requisito relativo al grado de contenido nacional de los bienes ofertados por los concursantes con su sola manifestación bajo protesta de decir verdad, sin que necesariamente deba cerciorarse de la veracidad o autenticidad del contenido del mismo, es decir, de que los bienes ofertados por dichas empresas, efectivamente sean producidos en territorio mexicano y cuenten con el grado de contenido nacional requerido, caso distinto en el que de la propuesta del licitante se</u>



### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

evidencie que los bienes que oferta son de procedencia extranjera, en cuyo supuesto, sí procedería el desechamiento de su propuesta, lo cual no aconteció en la especie.

En ese orden de ideas, es dable afirmar que las convocantes tienen la facultad de verificar en cualquier momento la autenticidad del contenido de los escritos bajo protesta de decir verdad que presenten los licitantes y que <u>la presunción de falsedad de la misma</u>, sólo dará lugar a hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo; caso distinto, se reitera, en el que de la propuesta del licitante se acredite que los bienes no cumplen con el grado de contenido nacional, en suyo supuesto, además del desechamiento de su propuesta, se dará vista al Órgano Interno de Control.

Conforme a lo anterior, esta resolutora arriba a la conclusión de que el actuar de la convocante en el caso que nos ocupa, se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 y 48 de su Reglamento; en consecuencia, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

PRIMERO.- Es <u>infundada</u> la inconformidad promovida por la empresa BOMBAS ALEMANAS, S.A. DE C.V., contra el fallo del cinco de octubre de dos mil diez, derivado de la licitación pública nacional número 51116002-025-10, relativa al "mejoramiento de eficiencia electromecánica 2ª etapa, en zona metropolitana e interior del Estado de Querétaro", convocada por la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de
las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los
particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto,

Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".



PARA: C. JOAQUÍN MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-Bombas Alemanas, S.A. de C.V.-

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE.- VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- Avenida 5 de febrero número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.

\*CCR.

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."